

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/Notif.99/572
19 de noviembre de 1999

(99-5053)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>PAÍSES BAJOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ministerio de Transporte, Obras Públicas y Ordenación Hídrica Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio Nacional de Información
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Embalaje y etiquetado de mercancías peligrosas objeto de transporte aéreo, aeronaves.
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Ley por la que se modifica la Ley de Aviación (transporte de mercancías peligrosas y animales)
6.	Descripción del contenido: La Ley y las medidas de aplicación que en ella se fundamentan contienen normas relativas al transporte aéreo de mercancías peligrosas y de animales. En la actualidad, dichas normas están establecidas de acuerdo con los apartados a) y c) del párrafo 1 del artículo 76 de la Ley de Aviación. El desarrollo de dichas disposiciones en lo que concierne al transporte de mercancías peligrosas encuentra su fundamento en el artículo 97 del Reglamento de vigilancia aeronáutica (RTL) y la reglamentación ministerial de él dimanante, que se notifica en el marco de la operación Securitel. Estas normas atañen principalmente a la aplicación en la legislación holandesa de las Instrucciones técnicas para la seguridad y el transporte aéreo de mercancías peligrosas, que se fundamentan en el anexo 18 del Convenio de Chicago. El proyecto de las Instrucciones ha sido elaborado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), establecida por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, concertado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (Diario de Tratados N° 109 de 1973). Las disposiciones jurídicas que esta Ley recodifica están vigentes en la legislación holandesa. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en la actualidad, todo acto que infrinja el Reglamento será considerado un delito económico. Para mayor claridad se señala que el Reglamento no cambia el contenido de las prescripciones vigentes en lo que se refiere a la construcción, diseño, equipamiento y carga de las aeronaves, o el embalaje y etiquetado de las mercancías peligrosas que serán objeto de transporte aéreo, ni en lo que respecta a las personas que transportan mercaderías peligrosas o encargan a terceros dicho transporte con la correspondiente aprobación.

./.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: El objetivo del proyecto de ley es aplicar las obligaciones internacionales en el interés del mantenimiento de la seguridad pública. Las reglamentaciones técnicas incluidas en el punto 8 se aplican por igual a los productos nacionales y a los importados. En beneficio de las empresas extranjeras que cumplan con los requisitos, prescritos en el país de origen, la disposición relativa al reconocimiento mutuo ha sido incluida en el apartado 57 del artículo 6 de la Ley.
8. Documentos pertinentes: Reglamento sobre el transporte aéreo de sustancias peligrosas de 1988
9. Fecha propuesta de adopción: 30 de junio de 2000 Fecha propuesta de entrada en vigor: 1º de agosto de 2000
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 17 de enero de 2000
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución: